REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

AÑO XXXIII. Bogotá, jueves 5 de Agosto de 1897 NUMERO 10,409.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Pág.

Decreto número 310 de 1897, por el cual se restablece un empleado en el Cuerpo de la Policía Nacional 753

Memorial y resolución por la cual se concede personería jurídica al Establecimiento de Beneficencia denominado "Hospital de la Misericordia," establecido en Bogotá 753

Diligencia de visita 753

MINISTERIO DE HACIENDA

Modo como deben computarse los derechos de importación 753

Memorial á Hacienda para la mejora del contrato sobre privilegio para la fabricación y venta de fósforos en el territorio de la República 754

MINISTERIO DEL TESORO.

Licitación 755

Diligencia de visita 755

Avisos oficiales 756

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 310 DE 1897

(19 DE JULIO),

por el cual se restablece un empleado en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo,

Teniendo en consideración que el servicio del Cuerpo de Policía Nacional no se presta con toda la eficacia indispensable para dar les seguridad á las personas y á las propiedades, porque un solo empleado superior no puede atender con la debida oportunidad á los asuntos que cursan en su despacho,

DECRETA:

Artículo 1.° Restablécese el puesto de Subdirector del Cuerpo de Policía Nacional, suprimido por el Decreto número 23 de 20 de Agosto de 1892.

Artículo 2.° El empleado á que se refiere el artículo anterior, tendrá el sueldo anual de dos mil cuatrocientos pesos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 19 de Julio de 1897.

M. A. CARO.—El Ministro de Gobierno, ANTONIO ROLDÁN.

MEMORIAL Y RESOLUCION

por la cual se concede *personería jurídica* al establecimiento de Beneficencia denominado "Hospital de la Misericordia," establecido en Bogotá.

Señor Ministro de Gobierno.

Yo, José Ignacio Barberi, fundador del Establecimiento de Beneficencia denominado "Hospital de la Misericordia," pido muy respetuosamente á S. S.ª se sirva aprobar los Estatutos del Establecimiento que van adjuntos y darle á éste ó reconocer en favor suyo el carácter de *persona jurídica*, con todas las prerrogativas que asisten á los establecimientos de beneficencia.

Una vez aprobados los Estatutos y concedida la personería jurídica, procederé á protocolar en una de las Notarías públicas de Bogotá, los mencionados adjuntos Estatutos, con la respectiva resolución de S. S.ª Por tanto, se me devolverán originales, los preinombrados Estatutos, para los fines indicados.

Bogotá, 22 de Julio de 1897.

Sr. Ministro.

José Ignacio Barberi.

República de Colombia.—Poder Ejecutivo.

El Sr. Dr. José Ignacio Barberi ha fundado en esta ciudad un Establecimiento de Beneficencia, denominado "Hospital de la Misericordia," y al poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno los Estatutos del expresado establecimiento, pide, en memorial de fecha 22 de los corrientes, la aprobación de ellos y el reconocimiento de la personería jurídica en favor de dicha fundación.

De acuerdo con lo previsto en el Título 36 del Código Civil y en las leyes reformatorias expedidas en los años de 1887 y 1888; y teniendo en cuenta que los mencionados Estatutos, lejos de contener disposición alguna contraria al régimen legal, al orden social y á la moralidad pública, concurren á organizar una obra de verdadera caridad, por lo cual merecen la aprobación del Gobierno,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica al "Hospital de la Misericordia," fundado en esta capital por el Dr. José Ignacio Barberi.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, á 23 de Julio de 1897.

Por el Excmo Sr. Vicepresidente de la República,

El Ministro de Gobierno,

ANTONIO ROLDÁN.

DILIGENCIA DE VISITA

En Neiva, á 1.° de Mayo de 1897, se trasladó el infrascrito Prefecto de la Provincia en asocio del Sr. Fiscal respectivo y de su Secretario, al local que ocupa el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, con el fin de practicar la visita ordinaria correspondiente al mes próximo pasado. Hallándo hallado en dicho local al Sr. Presidente de tal Corporación y su Secretario, se procedió á examinar los libros y negocios que se hallan en curso. Verificado esto se obtuvo el siguiente resultado:

NEGOCIOS CIVILES

Sentencias definitivas:

Quedó pendiente en la visita anterior	1	
Entraron en el mes	0	
Se despacharon	0	
Quedan pendientes		1

En este negocio se presentó proyecto por el Magistrado ponente Sr. Villoria, y se está discutiendo, el cual se halla en poder del Magistrado Dr. Dussan.

Autos interlocutorios:

Quedaron pendientes en la visita anterior	11	
Entraron en el mes	4	15
Se despacharon		10
Quedan pendientes		5

Lo despachado lo fue:

Por el Magistrado Dr. Dussán	2	
Por el — — Tobar	5	
Por el — — Villoria	3	10

Lo pendiente corresponde:

Al Magistrado Dr. Dussán	3	
Al — — Tobar	0	
Al — — Villoria	1	4

NEGOCIOS CRIMINALES

Sentencias definitivas:

Quedaron pendientes en la visita anterior	34	
Entraron en el mes	20	54
Se despacharon		10
Quedan pendientes		44

Lo despachado lo fue:

Por el Magistrado Dr. Dussán	3	
Por el — — Tobar	4	
Por el — — Villoria	3	10

Lo pendiente corresponde:

Al Magistrado Dr. Dussán	16	
Al — — Tobar	14	
Al — — Villoria	14	44

Autos interlocutorios:

Quedaron pendientes en la visita anterior	11	
Entraron en el mes	26	37
Se despacharon		14
Quedan pendientes		23

Lo despachado lo fue:

Por el Magistrado Dr. Dussán	3	
Por el — — Tobar	5	
Por el — — Villoria	6	14

Lo pendiente corresponde:

Al Magistrado Dr. Dussán	10	
Al — — Tobar	7	
Al — — Villoria	6	23

NEGOCIOS DE ACUERDO

Quedaron pendientes en la visita anterior	3	
Entraron en el mes	4	7
Se despacharon en el mes		3
Quedan pendientes		4

Lo despachado lo fue:

Por el Magistrado Dr. Dussán	1	
Por el — — Tobar	1	
Por el — — Villoria	1	3

Lo pendiente corresponde:

Al Magistrado Dr. Dussán	1	
Al — — Tobar	1	
Al — — Villoria	2	4

NEGOCIOS DE QUE CONOCE EL TRIBUNAL EN PRIMERA INSTANCIA

Quedaron pendientes en la visita anterior	7	
Entraron en el mes	0	
Se despachó	0	
Quedan pendientes		7

Lo pendiente corresponde:

Al Magistrado Dr. Dussán	0	
Al — — Tobar	2	
Al — — Villoria	5	

El Sr. Presidente hizo la observa de que en el presente año han trai rrido cuatro meses y no se les ha pa au solo sueldo á los empleados de Distrito Judicial, que según informe Sr. Administrador nacional, ni aú quiera se conoce la liquidación del supuesto del bienio que rige, y que que sobre esto se le han dirigido tel mas al Sr. Ministro del Tesoro, no se obtenido contestaciones de ellos.

Sin observaciones se dio por termi la visita de la cual se extiende la pre diligencia que suscriben los que en intervinieron.

El Prefecto de la Provincia, *Ro Plazas C.*—El Fiscal del Tribunal-S rior, *Rufino Vargas.*—El President Tribunal Superior, *Félix María D F.*—El Secretario del Tribunal Sup *Félix Barón.*—El Secretario de la fectura, *Vicente Polanía C.*

Ministerio de Hacienda.

MODO COMO DEBEN COMPUTA

LOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN

República de Colombia.—Ministerio Hacienda.—Sección 2.ª—Bán Aduanas.—Número 22,136.—B 7 de Julio de 1897.

Señor Director General de Correos y Telégrafos Presente

Como se ha dicho por las resolu de 27 de Febrero y 3 de Mayo ú *(Diario Oficial* 10,273 y 10,340), rechos de importación deben comp así:

Por una parte los *primitivos*, Ley 36 de 1886, aumenta los ó dis dos en las proporciones que deter las disposiciones legales modificati ésta, entre los cuales se hallan lo cuios 1.° de la Ley 10 de 1888 y 2.° de la Ley 160 de 1896.

Por otra parte, el aumento de qu tan los artículos 1.° y 3.° de dich 160, el cual se liquida deicamente los mencionados derechos *primitiv* ninguno de los aumentos ó las dis ciones de que se ha hablado.

Y, por último, el 25 por ciento nal sobre la suma de los dos cón parciales que se acaban de expre acuerdo con los artículos 1.° de l 88 de 1886 y 1.° de la 155 de 189

En consecuencia, al hacer el p de los enunciados cómputos sob mercaderías que se introducen Aduana de Buenaventura debe rel el 20 por ciento que determina el artículo 1.° de la Ley 10 de 1888.

Comunícolo á usted en respuest oficios de 28 de Abril y de 10 de Ma presente año, números 3,952 y 4, para los fines consiguientes, cat cuales se halla el de ponerlo en c miento del Sr. Administrador de C de Cali, quien dirigió á usted el tele de ocho del segundo de dichos mes usted me remitió con el primero citados oficios.

Dios guarde á usted.

MANUEL ESGUE